



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE. NIT. 890907575-6
Demandado	MERCY MORA GUDIÑO Y OTRO
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020 00067-00
Instancia	Única
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	270 de 2020

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 ibídem. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL en favor de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE, con Nit. 890907575-6, en contra de los

señores MERCY MORA GUDIÑO y GUSTAVO MIGUEL MEJIA RANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$18.807.224), correspondiente al pagaré 7000227 suscrito el 28 de junio de 2017 para ser cancelado el 28 de agosto de 2022.
2. Por los intereses remuneratorios equivalentes a SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$639.034.00), liquidados en la forma indicada en el hecho segundo del libelo introductorio.
3. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 29 de agosto de 2018, fecha a partir de la cual se ejerció la cláusula aceleratoria, liquidados al 2,1%, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A, hasta el pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **212-41467** de la oficina Registro de Instrumentos Públicos de Maicao-Guajira, de propiedad de la señora MERCY MORA GUDIÑO, con c.c.39.009.364. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados, en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y diez (10) días para proponer excepciones que a bien tenga. Términos estos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
Frente anterior se notifica por escrito:
N° 36
1404 16-Julio / 2020
El secretario 